Bucaramanga, 12 de abril de 2024

Señores
SECRETARIA HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL
Barrancabermeja

Consecutivo solicitud	008
Fecha de la solicitud	10 de abril de 2024
Tema / Subtema	Notificación: Mandamiento de Pago
Nombre del funcionario que realiza la solicitud	Julián Peña

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud radicada en la que requiere asesoría sobre:

> *¿Cómo podemos notificar mandamientos de pago? Nos preocupa que, si son personales, y se manda la comunicación, eso es demasiado dinero en mensajería*

La notificación del mandamiento de pago esta particularmente establecida por el artículo 826 del E.T Nacional:

> ***ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO.*** *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este* ***mandamiento se notificará personalmente al deudor****, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.*

Así las cosas, el ET prevé únicamente la notificación personal como método para informar al deudor. La Corte Constitucional se ha limitado a mencionar la necesidad de efectuar la notificación personal para no incurrir en una causal de nulidad del acto administrativo.

En este entendido, la notificación del mandamiento de pago solo podrá realizarse de manera personal, guiándose por el siguiente procedimiento: Se notificará a través de servicio de correo electrónico, esta se dirigirá a la última dirección que haya sido reportada ante la Administración por la persona declarada como deudora.

En caso de que el Distrito no cuente con tal dirección, la notificación se enviara a la que establezca la Administración. Para determinar esta dirección podrán acudir a los medios de información tales como guías telefónicas, directorios y bases de datos a las que se tenga acceso. De no ser exitoso este proceso, se procederá a notificar la citación mediante un aviso en un diario de amplia circulación regional.

El paso a seguir es notificar personalmente, vencidos los diez (10) días de notificación personal se podrán surtir las demás formas de notificación que son: por publicación, por aviso y por conducta concluyente.

A modo de conclusión, en efecto la notificación del mandamiento de pago debe ser personal. El Consejo de Estado en sentencia de 20 de agosto de 2020[1] indicó que la notificación del mandamiento de pago debe notificarse de manera personal previa citación.

Por ende, nuestra sugerencia al Distrito es: agotar todos los medios disponibles para efectuar la citación previa sin que represente un costo económico adicional. Estos medios pueden incluir el envío de correos electrónicos, realizar llamadas telefónicas, o cualquier otro método que permita una comunicación directa con el contribuyente. El objetivo es que el contribuyente pueda ser notificado personalmente acercándose a la Alcaldía Municipal y que de esta manera, el Distrito economice sus gastos en relación con notificaciones certificadas.

Atentamente,

ALBERTO E. GONZÁLEZ MEBARAK
Director General / CEO
GONZÁLEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.
NIT No. 900.678.471-0



[1] Sentencia No. 24301 de 20 de agosto de 2020. Consejo de Estado. CP. Julio Roberto Piza Rodríguez.